

Disponiendo que las hipotecas que gravan inmuebles rústicos, otorgados por el Banco Central Hipotecario del Perú, se extenderá a todas las partes del bien hipotecado.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— La hipoteca que grava inmuebles rústicos dedicados a la ganadería o a la agricultura, en garantía de préstamos otorgados por el Banco Central Hipotecario del Perú, se extenderá a todas las partes del bien hipotecado, a sus accesorios y al importe de las indemnizaciones de los seguros y de la expropiación, así como a los cultivos, cualesquiera que sean éstos.

ARTICULO 2º—Aún cuando exista hipoteca a favor del Banco Central Hipotecario del Perú, podrá constituirse prenda agrícola a favor del Banco de Fomento Agropecuario del Perú, solamente sobre los cultivos, productos y capitales del fundo, siempre que el citado Banco Central Hipotecario del Perú preste su consentimiento para el efecto.

Este consentimiento no podrá ser negado en los casos en que el Banco de Fomento Agropecuario del Perú garantice satisfactoriamente en el respectivo contrato de prenda agrícola, el pago puntual de los servicios de amortización e intereses del préstamo hipotecario.

ARTICULO 3º— Queda modificada en los términos que antecede la Ley Nº 10793.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los un día del mes de Diciembre de mil no-cientos sesentiuno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos sesentidos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Congreso.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario del Congreso.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,
Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 9 de Enero de 1962.

Cúmplase, comuníquese, regístrese,
públíquese y archívese.

ALEX ZARAK RISI.